NUM. 140.—LUNES 13 DE JUNIO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.931

REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos desidentes—, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga á los que funden, construyan ó abran templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.° del artículo 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles», la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitncional, cediendo á circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es «declarar, descubir, dar á conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es «todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar del templo ó del cementerio, declara, descubre ó da á conocer lo que en ellos está guardado ú oculto». A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del artículo 168 del Código Penal, que reserva penas especiales á los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales á los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como «reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que á ella concurren dan á conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y si castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no solo á los autores materiales, sino también á los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1910.—*Canalejas*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Diputación provincial de Córdoba

Presidencia

Circular número 1.938

Autorizada esta presidencia por la Comisión provincial, en sesión del 31 de Mayo próximo anterior, para contratar libremente el servicio de impresión de listas electorales que por Real orden circular de 27 de Febrero de 1908, se tiene exceptuado de las formalidades de subasta, por estimarle comprendido en el apartado 6.° del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y que por el artículo 14 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se impone con carácter obligatorio á las Diputaciones provinciales,

Ministerio de Cultura 2024

bajo la responsabilidad personal que se establece en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Febrero último, se convoca por el presente á los impresores de esta capital ó de cualquiera otra población para que, quienes á bien lo tengan, se sirvan concurrir al despacho alto de esta presidencia, sito en el palacio de la Excma. Diputación, á las doce del jueves próximo, 16 del mes actual, con objeto de formular y oir las proposiciones que estimen convenientes presentar dentro de las bases tipográficas y por el precio máximo de veinticinco pesetas el pliego de composición que, acordados por la Comisión provincial en la sesión de referencia, se hallan de manifiesto en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría á disposición de cuantos quieran examinarlos durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los días que medien desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta la celebración del contrato, si llega á convenirse.

Córdoba 10 de Junio de 1910.—El Presidente, R. Conde.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.936

Anuncio

Habiendo tomado posesión, con fccha 9 del actual, don Enrique Oltra y Saez, del destino de oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden y acuerdo de la Inspección general de 28 de Mayo último, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente de dicha Inspección general, se hace pública la mencionada posesión, y se advierte que el citado funcionario está autorizado por el repetido Reglamento del servicio de comprobación é investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, á cuyo efecto se interesa al propio tiempo de las autoridades presten al referido Inspector los auxilios que procedan para el mejor desempeño de su cargo.

Córdoba 11 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.937

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Juan Yamura Bautista, Fuente Palmera, en su aldea de Fuente Carreteros, 403'20 pesetas.

Córdoba 11 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Núm. 1.945

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Palenciana:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Palenciana, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á once de Junio de mil novecientos diez. — El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

58 Procedentes de los años 1903, 1902, 1887-88, 1881-82, 1880-81, 1879-80, 1873-74, 1872-73, 1866-67, 1865-66, 1864-65 y 1880-81, que suman un total: capital é intereses, 17.288'08 pesetas; apremio del 5 por 100, 864'48 pesetas; total general, 18.152'48 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 1.930

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1910, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Acta de instalación del día 1.°

Constituido en la sala Capitular el señor Alcalde saliente don Rafael Manso y Rodríguez con los Concejales don Amador Pérez, don Javier Arévalo, don Antonio Olmo, don Miguel Juarez, don Eustoquio Fernández y don Benito Cano, á quienes correspondía cesar, y don Bartolomé López, don Francisco Juarez y don Rafael Rodríguez, que debían continuar, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos, dejando de comparecer el que también debe continuar don Francisco Ruiz Muñoz por hallarse gravemente enfermo.

Acto seguido comparecieron y fueron recibidos don Benito Cano Sánchez-Tirado, don José Lozano Barbero, don José Giménez Manso, don Jesús Caballero Caballero, don Ezequiel Giménez Maya, don Cipriano Crespo Rodríguez y don Rafael de la Torre Escobar, Concejales electos y proclamados en 12 y 16 de Diciembre último, según las certificaciones por los mismos exhibidas. Y estando presentes los individuos que han de componer la nueva Corporación municipal, el señor Presidente dió la bienvenida á los recientemente elegidos y los declaró posesianados en sus cargos, abandonando inmediatamente la presidencia y haciéndolo de sus puestos en los escaños todos aquellos Concejales á quienes corresponde cesar, tras una cordial despedida, dándose así por terminada la primera parte de la sesión.

Segunda parte

Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia de don Bartolomé López Simón, como Concejal electo por mayor número de votos, se procedió en votación secreta al nombramiento de Alcalde, resultando elegido por seis votos por cuatro papeletas en blanco don Benito Cano y Sánchez-Tirado, el que fué proclamado Alcalde Presidente, pasando á ocupar su puesto de Presidente, recibiendo las insignias de su cargo.

En igual forma se procedió á la elección de primero y segundo Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y Regidor Interventor, resultando elegidos por igual número de votos y papeletas en blanco que el señor Alcalde, los señores don José Lozano Barbero, don Francisco Juarez Zapata, don Bartolomé López Simón y don Jesús Caballero Caballero. Cenforme con el número de votos que cada cual había obtenido, se procedió á establecer el orden numérico de los Regidores, que dió el resultado siguiente: don Francisco Ruiz Muñoz, don Rafael Rodríguez de la Torre, don Ezequiel Giménez Maya, don José Giménez Manso, don Cipriano Crespo Rodríguez y don Rafael de la Torre Escobar.

Por los Concejales don Rafael Rodríguez, don Cipriano Crespo y don Rafael de la Torre se presentó una proposición al Ayuntamiento en solicitud de que declarara excluido del mismo al Concejal electo don José Giménez Manso porque no apareciendo como elector en las listas del Censo, no puede obstentar el caracter de Concejal, y enterado acordó por mayoría desestimar la pretensión formulada y declarar al citado señor Giménez como Concejal elegido con arreglo á los preceptos de la vigente ley, de cuyo acuerdo protestaron los recurrentes.

En la ordinaria del 2 de Enero no se pudo tomar acuerdo por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Su acordó:

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Proceder al nombramiento de las comisiomes permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y verificado quedaron constituidas en la siguiente forma:

Comisión de Hacienda.—Don José Lozano Barbero, don José Giménez Manso y don Rafael Rodriguez de la Torre.

Comisión de Policía urbana y rural.—Don Francisco Juarez Zapata, don Ezequiel Giménez Maya y don Cipriano Crespo Rodriguez.

Comisión de Beneficencia y Sanidad.—Don Bartolomé López Simón, don Jesús Caballero Caballero, don Francisco Ruiz Muñoz y don Rafael de la Torre Escobar.

Ratificar los nombramientos y confirmar en sus puestos á todos los empleados municipales.

Admitir la renuncia que del cargo de encargado del reloj público ha presentado don Manuel Fernández Nevado y nombrar para sustituirle á don Eustoquio Fernández Nevado.

Consignar en actas que los indivíduos que componen la Corporación no se hacen solidarios de la gestión y actos realizados por las Corporaciones anteriores, y por consiguiente declinan en las mismas todas las responsabilidodes en que hayan podido incurrir.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Que habiéndose presentado algunos casos de difteria en los niños y uno de viruela, se proceda á tomar cuantas medidas de aislamiento, desinfección y otras que sean necesarias para la completa estirpación de dichas enfermedades.

Que la fiesta religiosa que viene celebrándose en honor del patrón San Sebastián, se verifique en el presente año en la misma forma y con las solemnidades de costumbre.

Que se manifieste al encargado del reloj público, que la hora porque éste se rija sea la de la estación telegráfica, que acusa siempre la oficial.

Dejar cesante en el cargo de Depositario municipal, al que venía desempeñándolo don Pablo Giménez y Giménez.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Dejar en suspenso la resolución solicitada por don Pablo Giménez y Giménez en su escrito de 21 del actual, respecto á que se declare la incapacidad del Concejal don José Giménez Manso, interín se unan á la instancia los documentos que en la misma se interesan.

Nombrar Depositario de los fondos municipales á don Pablo Giménez Manso con el sueldo anual de doscientas pesetas.

Que una comisión estudie y proponga á la Corporación los medios de establecer un local para depósito de carnes, en evitación de matanzas clandestinas.

Aprobar las listas de compromisarios para Senadores.

Que se formen cuatro secciones de todos los contribuyentes para el nombramiento de la Junta municipal, publicándose la designación.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana anterior.

Desestimar la pretensión deducida por don Pablo Jiménez y Jiménez en su escrito de 21 del actual respecto á la incapacidad del Concejal don José Jiménez Manso, con protesta de los Concejales don Rafael de la Torre, don Cipriano Crespo y don Rafael Rodríguez.

Dar las gracias al señor Alcalde por su donación de árboles para el paseo público, así como al albañil don José Querol por la colocación de losas gratuitamente en las fuentes públicas.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo tener efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial recibida durante las dos últimas semanas.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Abrir una suscripción pública por término de quince días para auxiliar á los damnificados por las inundaciones de Castilla, encabezándola el Ayuntamiento con 50 pesetas.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Proceder al sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, resultando designados:

Primera sección.—Don Juan Esquinas Cerro, don Alfredo Gavilán Barbero y don Antonio Rodríguez Nevado.

Segunda sección.—Don Javier Arévalo Rodríguez, don Juan Mora Muñoz y don Epifanio Nevado Almagro.

Tercera sección.—Don José Alcalde Pérez, don Rafael Briceño Mora y don Miguel de la Torre López.

Cuarta sección.—Don José Abril Pérez y don Rafael del Río Fernández.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial recibida durante dos semanas últimas.

Que los festejos de feria se lleven á cabo en la forma acostumbrada, para lo cual se concertará banda de música, se quemarán fuegos artificiales, se dará limosna á los pobres y tendrán efecto las fiestas religiosas que de tiempo inmemorial vienen celebrándose.

Que los depósitos de fiemo sean retirados á mayor distancia de 500 metros de la población.

Sesión ordinaria del día 27

No pudo tener efecto por no tener asuntos de que tratar el Ayuntamiento.

Acuerdos referentes al ramo de Pósitos

Sesión ordinaria del día 16 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Después de quedar enterado de varias solicitudes de préstamo suscritas por varios de estos vecinos, acceder á lo en ellas solicitado, autorizando de Secretario de la Corparación para el bastanteo de las obligaciones que aquellos han de suscribir.

Sesión ordinaria del día 27 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

Se acordó:

Quedar enterado de las solicitudes de préstamos presentadas por varios vecinos de esta villa y acceder á lo en ellas solicitado.

Aprobar las cuentas respectivas at segundo semestre de 1909 y que se remitan á la Sección de Pósitos de la provincia para su aprobación definitiva.

Acuerdos de la Junta municipal

Sesión ordinaria del día 10 de Marzo

Dar posesión de sus cargos á los señores que han de constituirla durante el presente año.

Espiel 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, Benito Cano.—El Secretario, Rafael Jiménez.

Nota.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Espiel 4 de Abril de 1910.—El Secretario, Rafael Jiménez.

VALSEQUILLO

Núm. 1940

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica, que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal del Catastro, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinada por la persona que á bien tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 1940

Hago saber: que encontrándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el día de mañana, á fin de que pueda ser examinado por quien á bien tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.

CÓRDOBA

Núm. 1934

Terminadas por completo las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número 12 en las vigentes Ordenanzas municipales y dictada resolución aprobatoria de aquéllas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, los cuales podrán producir las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 11 de Junio de 1910.—José García Martínez.

ALMEDINILLA

Núm. 1941

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de consumos correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en este término desde el día de mañana al diez y siete, ambos inclusive, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle de Priego, número 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuedcia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Almedinilla 9 de Junio de 1910.—Antonio Vega.

HORNACHUELOS

Núm. 1.939

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el plazo de cinco años porque fué concedida la ocupación temporal en el cuadro de San Abundio del cementerio de San Antonio de esta villa, de las sepulturas cuyos números y cadáveres que las ocupan, á continuación se relacionan, y debiendo procederse á la exhumación de los restos y á su depósito en el osario común, si en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no son renovadas aquellas, se hace saber al público para conocimiento de las partes interesadas por si quieren hacer uso del derecho que les asiste para la renovación de as mismas.

Número de las bovedilla, cadáveres que las ocupan y fecha en que cumplieron.

Departamento de adultos

26 Don Antonio Obrero Portichuelo, 17 Noviembre 1908.

11 Don Antonio Santacruz Festasi, 10 Junio 1909.

14 Don José González Caballero, 24 Mayo 1910.

23 Don Rafael Reina González, 18 Agosto 1908.

35 Don Rafael Ballesteros Pérez, 7 Febrero 1909.

37 Don José Agudo Ibañez, 20 Julio 1909.

38 Don Rafael Ballesteros Baquero, 29 Octubre 1909.

55 Don Manuel Noguero Romero, 21 Enero 1908.

60 Doña Abundia Ruiz Velasco, 1.° Mayo 1908.

61 Don Manuel Calzada Medina, 12 Julio 1908.

62 Don Joaquín Mesa Santisteban, 4 Octubre 1908.

63 Doña Angeles Vázquez Melendez, 7 Octubre 1908.

64 Doña Vicenta Alonso Hiruela, 22 Noviembre 1908.

65 Doña Carmen Meléndez Zamora, 7 Febrero 1909.

66 Don Pedro Escudero Medina. 11 Marzo de 1909.

67 Doña María Antonia Gil Márquez, 4 Mayo 1909.

68 Doña Joaquina Durán Asencio, 24 Agosto 1909.

69 Don Gregorio Manuel González, 11 Septiembre 1909.

70 Don José Cañero Castellano, 22 Noviembre 1909.

71 Doña Juana Pérez López, 16 Marzo 1910.

72 Don Juan Laguna Rodríguez, 12 Mayo 1910.

73 Doña Asunción González y González, 27 Mayo 1910.

Departamento de párvulos

3 Doña Rosa Ortega Benavides, 19 Marzo 1908.

Hornachuelos 10 de Junio de 1910.—Manuel Santisteban.

JUZGADOS

ANDÚJAR

Núm. 1.944

Don Pedro Toboso y Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza al vecino de la villa de Adamuz Diego Méndez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Capitular, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en sumario que instruyo por hurto de una yegua á Manuel Aguilar Calahorro, vecino de Arjona, apercibido de que si no lo verifica dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á doce de Junio de mil novecientos diez.—Pedro Toboso.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Vega.

MONTILLA

Núm. 1.932

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número ciento cincuenta y ocho del corriente año, se sigue en este Juzgado contra Francisco Solano Arrabal Ortiz, de estos vecincs, cuyo actual paradero se ignora, por haberlo encontrado causando daño al arrancar sembrado de avena de la propiedad de Rafael Córdoba al sitio Fontañar de este término, por el Tribunal municipal de mi presidencia compuesto de los adjuntos don Florencio Aguilar y don Mariano Amo, se ha dictado sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Francisco Solano Arrabal Ortiz á diez días de arresto menor, á que abone á Rafael Córdoba setenta céntimos de pesetas, sufriendo por este concepto, caso de insolvencia, el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al

Ministerio de Cultura 2024

Arrabal Ortiz se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á diez de Junio de mil novecientos diez.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

LA RAMBLA

Núm. 1.942

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una yegua de cuatro años, mediana, pelicana, con el cuadril derecho más bajo que el izquierdo, reparada del ojo derecho y sin hierro, propia de Juan Gutiérrez Moyano, vecino de Fernán-Núñez, robada la tarde del día cuatro del actual del arroyo Ventogil, de aquel término municipal, por un desconocido vestido de negro, con una manta al hombro, y caso de ser habido los remita á disposición de este Juzgado, la caballería con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á once de Junio de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.943

Se citan al autor ó autores del hurto de una medalla de oro y otros efectos pertenecientes á María Campos García, domiciliada en Palma del Río, verificado en dicha ciudad el diez y seis de Mayo último, cuyos apellidos, nombres y apodos, así como sus domicilios, se ignoran, para que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, á prestar declaración en la causa instruida por expresado hecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Posadas once de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Núm. 1.933

MARTINEZ MORA *Manuel*, natural de Córdoba, soltero, de profesión minero, de diez y ocho á veinte años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, y procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real) á practicar una diligencia acordada por la Superioridad.

Valdepeñas once de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Emiliano Roldán.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1910.—Itinerario núm. 9

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	Término municipal.
Del 18 al 25 de Junio actual y siguientes								
6704	Libertad	Hierro	D. Rafael Carreño Bugez	No tiene	Demarcación	El Ingertar	No constan	Almodóvar del Río
6705	El Progreso	Idem	El mismo	Idem	Idem	El Ingertar	Idem	Idem
6706	La Unión	Idem	El mismo	Idem	Idem	Dehesa de Fuenreal	El Tesoro, 6460	El Tesoro
							2.° Barrionuevo, núm. 6629	2.° Barrionuevo
6707	El Triunfo	Plomo	El mismo	Idem	Idem	Majadales de Argote	Abundancia, núm. 6479	Idem
6726	El Colmo	Hierro y otros	D. Rafael Pedreño	Idem	Idem	Breñas Bajas	No constan	Idem
6721	Cataluña	Hierro	Sociedad Foyé y Jiménez	D. Ramón Domenech	Idem	Cantarranas	Rafael, Mariano y Pepe	Villaviciosa
6725	Luciana 2.ª	Idem	D. Felipe Romero Alvarez	No tiene	Idem	Dehesa de Montenegro	San Rafael, núm. 6591	Los Blázquez
6710	Casandra	Idem	» Antonio Jácome	Idem	Idem	Dehesa de la Onza	No constan	Montoro
6716	Perseverancia	Idem	» Angel Codes Losada	Idem	Idem	Arroyo de los Canos	Idem	Idem

Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 1915

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 1.906

Anuncio

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Córdoba.

Hago saber: que necesitando la Administración militar arrendar en las provincias de Córdoba ó Sevilla y próxima á la línea férrea, una fábrica de harinas capaz de producir de 4.500 á 5.000 quintales métricos de dicho artículo mensualmente, según lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á todas las personas ó entidades á quienes pueda interesar, para que presenten sus proposiciones escritas, desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre del año actual en la dirección á mi cargo, situada en esta ciudad, calle Cardenal González, 133.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—Joaquín Boville.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerce por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 10 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.° de Junio de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

Sociedad Minera "San José,,

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse en esta ciudad el día 30 del mes actual, á las seis de la tarde, en el domicilio del Presidente, calle Carrera del Aguila, número 17, para acordar sobre el reparto de un dividendo.

Para asistir á la junta se servirán los señores accionistas exhibir ó hacer el depósito de las acciones, ó recibo provisional de ellas ó resguardo de tenerlas depositadas en Sociedad de crédito ó casa de banca, en la oficina, en los días hábiles del 22 al 29, ambos inclusive, del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Y en cumplimiento de lo que previenen las bases 12.ª y 18 de la escritura social, se publica esta convocatoria en Priego á 11 de Junio de 1910.—El Secretario, Angel Hernández.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla,